

## 10. Papa

### 1. Clasificación arancelaria

**Cuadro 10.1**  
**Subpartidas arancelarias en las que se clasifican los productos del sector de papa**

Subpartida	Descripción
070110	Semillas de papa
070190	Papas frescas o refrigeradas
071010	Papas, congeladas, aunque estén cocidas en agua o vapor
200410	Papas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o ácido acético), congeladas
200520	Papas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o ácido acético), sin congelar

### 2. Unión Europea

#### 2.1. Producción Doméstica<sup>1</sup>

La producción de papa en la Unión Europea (UE) representó para el 2005 el 18,5% de la producción mundial, detrás de China que es el principal productor mundial (23%) y seguido de Rusia como tercer mayor productor (11,3%). La UE participa con el 10,9% del área cultivada en el mundo, la segunda más grande después de China (23,6%). El rendimiento promedio en el 2005 en la UE fue de 29,3 t/ha, muy por encima del promedio mundial de 172,6 t/ha.

La distribución geográfica de la producción de papa dentro de la Unión Europea se caracteriza por cinco aspectos principales:

- La producción mediterránea, que se caracteriza por ser más especializada en papas tempranas<sup>2</sup> que son comercializadas en el primer semestre del año;
- Papa temprana cultivada en países septentrionales, orientales y centroeuropeos, se comercializan en el mercado europeo entre finales de mayo y agosto. Sin embargo, estos países son relativamente más fuertes en el marketing de papas “*Main Crop*” (papa temprana);

<sup>1</sup> 2007. Commission of the European Communities. The potato sector in the European Union. Comisión Staff working document. Bruselas. En el siguiente hipervínculo en Internet se puede acceder al documento: [http://ec.europa.eu/agriculture/publi/reports/fruitveg/potato/sec533\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/agriculture/publi/reports/fruitveg/potato/sec533_en.pdf).

<sup>2</sup> La producción de papa se clasifica temprana, semitemprana, semitardía y tardía. Lo anterior de acuerdo con la época de siembra y de comercialización del producto en fresco.

- Las continuas mejoras realizadas en el almacenaje, han hecho que la temporada de “*Main Crop*” se pueda prolongar y choque con la temporada del marketing de papas tempranas del área Mediterránea;
- La concentración de la oferta en cinco países: Alemania, Holanda, Francia, Reino Unido y Bélgica (en adelante UE-5). Polonia ha sido durante mucho tiempo el primer productor de papa en la UE pero su producción está disminuyendo fuertemente, mientras que los países UE-5 refuerzan su posición en los mercados de UE;
- La producción en los nuevos Miembros, ha experimentado un cambio estructural al pasar del sistema socialista a un sistema de relaciones económicas de mercadotecnia que ha brindado algunos desarrollos.

En la UE-25, para el período entre 1990-2005, la **producción** de papa fresca y papa para semilla<sup>3</sup> disminuyó a una tasa anual promedio de 2,9% y de 0,9%, en la UE-15. De esta forma, la disminución fue mayor en los nuevos miembros (disminución del 5,9%). En promedio, para el período 2003/05, la producción de papa en la UE fue de 52,3 millones de toneladas, de las cuales el 70% se originó en la UE-15.

Polonia ha sido por muchos años el productor más importante de papas, su producción cubre cerca del 20% de la producción de la UE. Sin embargo, existe una tendencia al descenso en el largo plazo. En 2005 la producción polaca fue de 9,6 millones de toneladas, mientras que en el período 1990-1992 su producción fue de 29,6 millones de toneladas. Alemania es el segundo productor de papas en la UE con cerca de 8,5 millones de toneladas producidas en el 2005, el equivalente al 17,5% de la producción de la UE. Otros países productores importantes son Holanda, con 4,35 millones de toneladas en 2005 (9% de la UE), Francia con 5,3 millones de toneladas (11%), Reino Unido con 5,8 millones de toneladas (12%) y Bélgica con 2,8 millones de toneladas (5,8%).

La producción ha estado decreciendo en todos los países de la UE, durante la última década, con excepción de Bélgica, Holanda y Francia. Los países Mediterráneos son los que han perdido mayor importancia relativa dentro del total.

El **área de cultivo** de papa en la UE (incluye papa para producir almidón) alcanzó casi los 2 millones de hectáreas en 2005, de las cuales el 59% se concentra en la UE-15. Entre 1990/92 y 2003/05, el área de cultivo se ha reducido en 4,4% para la UE25, 2,5% para la UE-15 y 6,2 % para los nuevos 10 miembros.

Los países UE-5 (Alemania, Holanda, Francia, Reino Unido y Bélgica) concentraron cerca del 56% de la producción en el 2005, pero sólo el 40% del área total sembrada. Mientras que Polonia, principal productor concentra el 20% de la producción y cerca del 30% del área cultivada.

En el período 2003-2005, el **rendimiento** promedio en la UE fue de 28,6 t/ha (en el 2005 fue de 29,3 t/ha). El rendimiento en la UE ha venido aumentando en un 2,1% anual desde el período 1990-1992. En la UE-15, el rendimiento promedio fue de 36,8 t/ha con un aumento anual de 1,9%. Los nuevos miembros presentaron un rendimiento promedio de 18 t/ha durante el período 2003-2005 con un aumento anual de 0,7% desde 1990-1992. Por lo tanto, los rendimientos en la UE-15 son casi dos veces los registrados por los nuevos miembros.

---

<sup>3</sup> Excluye la papa para la producción de almidón.

**Cuadro 10.2**  
**Producción del sector papa en la Unión Europea**  
**Períodos 2003-2005. En toneladas**

Países	2003	2004	2005	% 2005
Polonia	12.875.500	13.019.700	9.652.300	20,0%
Alemania	7.007.100	10.758.600	8.483.400	17,5%
Reino Unido	5.918.200	6.316.500	5.815.400	12,0%
Francia	5.193.900	5.990.800	5.300.700	11,0%
Holanda	4.386.700	5.699.700	4.350.300	9,0%
Bélgica	2.522.100	3.229.600	2.780.800	5,8%
<b>Otros UE25</b>	<b>12.315.600</b>	<b>13.282.500</b>	<b>11.952.100</b>	<b>24,7%</b>
<b>UE15</b>	<b>33.347.200</b>	<b>41.397.600</b>	<b>34.951.100</b>	<b>72,3%</b>
<b>NME (1)</b>	<b>16.872.200</b>	<b>16.899.500</b>	<b>13.396.900</b>	<b>27,7%</b>
<b>Total UE25</b>	<b>50.219.400</b>	<b>58.297.200</b>	<b>48.348.000</b>	<b>100,0%</b>

**Fuente:** 2007. Commission of the European Communities. The potato sector in the European Union. Comisión Staff working document. Bruselas.

(1) NME: se refiere a los 10 países que ingresaron a la UE en el 2004.

**Cuadro 10.3**  
**Área cultivada de papa en la Unión Europea**  
**Períodos 2003-2005. En hectáreas**

Países	2003	2004	2005	% 2005
Polonia	765.800	713.300	588.200	<b>29,8%</b>
Alemania	287.300	295.300	276.900	<b>14,0%</b>
Francia	157.500	159.800	158.000	<b>8,0%</b>
Holanda	158.600	163.900	155.800	<b>7,9%</b>
Reino Unido	145.300	148.700	137.400	<b>7,0%</b>
<b>Otros UE25</b>	<b>711.800</b>	<b>701.600</b>	<b>656.200</b>	<b>33,3%</b>
<b>UE15</b>	<b>1.197.900</b>	<b>1.230.800</b>	<b>1.166.700</b>	<b>59,2%</b>
<b>NME</b>	<b>1.028.400</b>	<b>952.000</b>	<b>805.600</b>	<b>40,8%</b>
<b>Total UE25</b>	<b>2.226.300</b>	<b>2.182.700</b>	<b>1.972.300</b>	<b>100,0%</b>

**Fuente:** 2007. Commission of the European Communities. The potato sector in the European Union. Comisión Staff working document. Bruselas.

(1) NME: se refiere a los 10 países que ingresaron a la UE en el 2004.

En cuanto a la industria procesadora de papa, se tiene que las principales compañías se encuentran, en orden descendente de importancia, en Holanda, Bélgica, Reino Unido, Alemania y Francia. En estas industrias, los productos precocinados son los más representativos dentro del grupo de productos procesados de papa, representando más del 70% de los productos a base de papa. Después de éstos se ubican los “snacks” (8%) y los productos deshidratados (7,5%). Holanda y Bélgica son los países más especializados en productos

precocinados, con una cantidad cercana a los 2 millones de toneladas ó 60% de la producción total de la industria de productos precocinados a base de papa. En productos deshidratados, Alemania es el principal productor, el cual produce unas 207.000 toneladas, lo que equivale al 57% de la producción en estos productos. En “snacks”, es el Reino Unido el que más produce, aproximadamente 167.000 toneladas ó el 43% de la producción en este sector. Francia tiene una participación constante entre 10% y 12% en todos los sectores mencionados.

## 2.2. Consumo<sup>4</sup>

En la UE, el consumo de la papa se puede dividir en 6 grandes grupos: para semilla, como alimento para animales, papa de desecho, uso industrial (almidón o alcohol), para procesar (harina de papa) y para consumo humano (para el uso de mesa y para procesamiento de alimento).

El consumo total en la UE-25 fue de aproximadamente 72 millones de toneladas en promedio para el período 2001-2003. Las papas para consumo humano representaron el 53,3% del consumo total, mientras que la papa para alimento animal y para uso industrial en almidón fue de 16% y 12%, respectivamente. El resto del consumo se distribuyó entre la papa para semilla (8,5%), la papa de desecho (8,2%) y la papa para usos industrial para propósitos no alimenticios (menos del 2%).

El descenso en el consumo de la papa para alimento animal ha contribuido a un descenso general de la producción de papa en la UE, durante la última década. Este cambio en el consumo de papa se debe a que, la industria de alimentos para animales utiliza con más frecuencia productos como los cereales de base.

Las papas utilizadas para producir almidón totalizaron un consumo de 9,2 millones de toneladas en la UE-25 y 7,7 millones de toneladas en la UE-15. En particular, la industria localizada en Alemania, Holanda, Francia y Dinamarca concentraron el 80% de ese consumo.

Las papas para el consumo humano son el elemento más importante dentro del consumo global de la papa. Dentro del conjunto de las "papas para el consumo humano", el consumo de las papas para la fabricación de alimentos tiende a ganar peso, mientras que la demanda de papas de mesa ha venido disminuyendo.

En promedio, para el período 2001-2003, el consumo humano de papa en la UE fue de aproximadamente 38 millones de toneladas. Para la UE-15 este promedio de consumo fue de 29,8 millones de toneladas.

En términos generales, dentro de los usos domésticos de la papa, las de consumo humano son especialmente importantes en España, Italia, Portugal y Grecia, donde representan cerca del 90% del consumo de papa para uso doméstico. De manera similar, en el Reino Unido representa el 85%, en Eslovaquia el 83% y en Hungría el 78%.

En cuanto al consumo per cápita, de papa para consumo humano, los países mediterráneos son grandes compradores de papas de mesa, pero la importancia de productos procesados está aumentando. En el período

<sup>4</sup> 2007. Commission of the European Communities. The potato sector in the European Union. Comisión Staff working document. Bruselas. En el siguiente hipervínculo en Internet se puede acceder al documento: [http://ec.europa.eu/agriculture/publi/reports/fruitveg/potato/sec533\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/agriculture/publi/reports/fruitveg/potato/sec533_en.pdf).

2001-2003, el nivel promedio de consumo per capita fue de 80,3 kg en la UE-25, mayor que en la UE-15 (73,2 kg). Los niveles más altos se registraron en Holanda, Polonia, Malta, Reino Unido e Irlanda. En todo estos países, el consumo per capita de papas supera los 100 kg, mientras que los niveles más bajos se registraron en Italia (43 kg), Francia (47 kg) y Austria (56 kg).

Los números en España, Portugal y Grecia están por encima de los 80 kg per cápita, mientras que en Italia el indicador baja a 43 Kg. por persona. Esto ilustra que las condiciones del clima no son un factor determinante en el comportamiento del consumidor. Más bien, los hábitos de alimentación y las tradiciones parecen jugar un papel determinante.

En la UE se ha venido observando una baja en el consumo de “papa de mesa”. Incluso, un estudio hecho en Alemania indica que para el año 2020 podría desaparecer el consumo de “papa de mesa” en ese país. En Holanda, las reducciones en los precios practicadas por algunos grandes detallistas no han estimulado nuevas compras de “papas de mesa”. Por otro lado, el consumo de productos procesados de papa ha crecido en la última década, principalmente a causa del aumento en la demanda de “papa frita”, pero existen dudas de su predominancia en el futuro debido a las preocupaciones del consumidor en cuanto a la salud.

### 2.3. Importaciones

Con respecto a las importaciones de la UE, los principales países de origen son intracomunitarios. Holanda es uno de los principales proveedores. El mayor flujo de importaciones, tanto en términos de valor como en volumen, se da para la subpartida 200410, referente a las “*Papas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o ácido acético), congeladas*” y para la subpartida 070190 “*Papa fresca o refrigerada*”. La subpartida arancelaria que mayor valor de importación reportó para el año 2005 fue la 200410, contabilizando un valor de €1.103 millones, mientras que para la subpartida 070190 se contabilizaron €98 millones.

En el 2005, para la subpartida 200410, el 99,7% de las importaciones provino de la misma UE, donde destaca Holanda como el principal origen, aportando el 47%, Bélgica el 25% y Francia poco más del 10%. Como orígenes extra comunitarios de las importaciones se ubica Estados Unidos y Canadá, con cerca del 0,1% de las importaciones cada uno. En este flujo de comercio aparece una **importación desde Costa Rica, con menos del 0,1%, según datos de la UE** (para mejor detalle, ver cuadro 10.5).

Para la subpartida 070190 (papa fresca o refrigerada), el 81,4% de las importaciones provino del comercio intracomunitario. Francia y Holanda destacan como proveedores importantes, en donde el 26,5% de las importaciones de provino de Francia y el 13,2% de Holanda.

En cuanto a las *semillas de papa*, subpartida 070110, cerca del 100% de las importaciones proviene de la misma UE. Para el año 2005, Holanda aportó aproximadamente el 65%, seguido por Francia con el 12% y Reino Unido con el 6,5%. Dentro de los suplidores extra comunitarios, resaltan Suiza y Canadá con un 0,1% cada uno.

En el cuadro 10.4, se muestra el valor y el volumen de las importaciones para las subpartidas arancelarias en análisis.

**Cuadro 10.4**  
**Unión Europea: importaciones de papa**

Subpartida	Descripción	Valor (Millones de Euros)			Volumen (toneladas)			Países de origen (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
070110	Semillas de papa	180	206	157	503.308	564.089	488.879	UE (99,8%) - Holanda (64,4%) - Francia (12%) - Reino Unido (6,5%) Suiza (0,1%) Canadá (0,1%)
070190	Papas frescas o refrigeradas	988	1.153	898	5.918.584	5.996.834	5.853.266	UE (81,4%) - Francia (26,5%) - Holanda (13,2%) - Alemania (13,1%) Israel (9,6%) Egipto (7,2%)
071010	Papas, congeladas, aunque estén cocidas en agua o vapor	133	135	137	222.511	235.054	241.668	UE (99,5%) - Holanda (40,3%) - Francia (31,4%) - Bélgica (15,8%) Estados Unidos (0,3%) China (0,1%)
200410	Papas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o ácido acético), congeladas	1.074	1.209	1.103	1.686.104	1.809.159	1.816.906	UE (99,7%) - Holanda (46,9%) - Bélgica (25,2%) - Francia (10,4%) Estados Unidos (0,1%) Canadá (0,1%) <b>Costa Rica (0,0...%)</b>
200520	Papas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o ácido acético), sin congelar	484	559	591	446.182	498.105	520.727	UE (97,4%) - Holanda (27,2%) - Bélgica (23,9%) - Alemania (15%) México (0,7%) Canadá (0,4%) Noruega (0,4%)
<b>Total sector papa</b>		<b>2.858</b>	<b>3.262</b>	<b>2.886</b>	<b>8.776.689</b>	<b>9.103.241</b>	<b>8.921.446</b>	

Fuente: Eurostat.

**Cuadro 10.5**  
**Unión Europea: importaciones de papa procedentes de Costa Rica**  
**Período 2003-2005**

Subpartida	Descripción	Valor en Euros			Imp. Relativa respecto al total importado por subpartida (2005)
		2003	2004	2005	
070190	Papas frescas o refrigeradas	56	0	0	Menos del 0,01%
200410	Papas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o ácido acético), congeladas.	0	0	774	Menos del 0,01%
<b>TOTAL</b>		<b>56</b>	<b>0</b>	<b>774</b>	

Fuente: Eurostat.

## 2.4. Exportaciones

El mercado intrarregional es el principal destino de las exportaciones de la UE. Con excepción de la subpartida 07010, donde la UE representa el 53,5% como destino de las exportaciones, en las demás subpartidas, el comercio intracomunitario abarca entre el 85% y 90% de las exportaciones. Arabia Saudita y Rusia, destacan como principales destinos de las exportaciones extra comunitarias de este sector. Las subpartidas 200410, 070190 y 200520, son las que mayor valor contabilizaron en el 2005

En el 2005, para la subpartida 200410, el 85,7% de las exportaciones tuvo como destino a la misma UE, en donde Reino Unido es el principal destino, representando el 20,6%, seguido de Francia con un 16,2%. Como destinos extra comunitarios de las exportaciones se encuentran Arabia Saudita y Rusia, con cerca del 2% cada uno.

Para la subpartida 070190 (papa frescas o refrigeradas), el 89,2% de las exportaciones se destinaron a la misma UE. Holanda, Alemania y España destacan como los principales destinos, en donde el 17,3% de las exportaciones se dirigen hacia Holanda, el 14,3% hacia Alemania y el 12,2% hacia España.

Para las subpartidas 070110 (*semillas de papa*) y 200520 (*papas preparadas o conservadas -excepto en vinagre o ácido acético-, sin congelar*), **los datos de la UE, reportan exportaciones hacia Costa Rica por menos del 0,01% del valor total de las exportaciones comunitarias** (para mayor detalle ver el cuadro 10.7).

En el cuadro 10.6 se muestra el valor y el volumen de las exportaciones para las subpartidas arancelarias de este sector.

**Cuadro 10.6**  
**Unión Europea: exportaciones de papa.**

Subpartida	Descripción	Valor (Millones de Euros)			Volumen (toneladas)			Países de destino (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
070110	Semillas de papa	352	389	274	1.003.673	1.091.473	838.132	UE (53,5%) - España (9,7%) - Italia (6,1%) - Alemania (5,5%) Egipto (9,5%) Argelia (5,4%) Israel (3,3%) <b>Costa Rica (0,0%)</b>
070190	Papas frescas o refrigeradas	924	1.007	782	6.033.570	5.626.313	5.615.899	UE (89,2%) - Holanda (17,3%) - Alemania (14,3%) - España (12,2%) Rusia (2,5%) Arabia Saudita (1,1%)
071010	Papas, congeladas, aunque estén cocidas en agua o vapor	21	24	26	48.560	61.004	66.293	UE (85,4%) - España (19%) - Bélgica (16,4%) - Francia (13,6%) Arabia Saudita (1,9%) Turquía (1,9%) Marruecos (1,6%)
200410	Papas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o ácido acético), congeladas	1.416	1.548	1.464	2.355.727	2.420.593	2.534.838	UE (85,7%) - Reino Unido (20,6%) - Francia (16,2%) - Alemania (8,7%) Arabia Saudita (2%) Rusia (1,7%) <b>Costa Rica (0,01%)</b>
200520	Papas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o ácido acético), sin congelar	627	683	719	647.117	671.204	682.373	UE (85,8%) - Francia (16,3%) - Reino Unido (13,5%) - Alemania (10,8%) Rusia (4,4%) Nigeria (1%) <b>Costa Rica (0,0%)</b>
<b>Total sector papa</b>		<b>3.341</b>	<b>3.650</b>	<b>3.266</b>	<b>10.088.646</b>	<b>9.870.587</b>	<b>9.737.535</b>	

Fuente: Eurostat.

**Cuadro 10.7**  
**Unión Europea: exportaciones de papa hacia Costa Rica**  
**Período 2003-2005**

Subpartida	Descripción	Valor en Euros			Imp. Relativa respecto al total exportado por subpartida (2005)
		2003	2004	2005	
70110	Semillas de papa	0	0	5.667	menos de 0,01%
200410	Papas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o ácido acético), congeladas.	1.991.376	417.087	103.497	0,01%
200520	Papas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o ácido acético), sin congelar.	5.341	1.880	3.881	menos de 0,01%
<b>TOTAL</b>		<b>1.996.717</b>	<b>418.967</b>	<b>113.045</b>	

Fuente: Eurostat.

## 2.5. Condiciones de acceso al mercado europeo

### 2.5.1. Aranceles consolidados y NMF

Para los productos de las subpartidas de la papa, la UE aplica los mismos aranceles que consolidó en la Organización Mundial del Comercio (OMC). Los tipos de aranceles que aplica en estos productos son principalmente del tipo *ad valorem*, en un rango de 4,5% a 14,4%.

En el caso de las fracciones 2004.10.91 y 2005.20.10 (referidas a “*Las demás papas en forma de harinas, sémolas o copos*”), además de aplicar un arancel *ad valorem*, se aplica un arancel adicional según el contenido de azúcar o de harina. Este arancel adicional se encuentra establecido en el **Reglamento (CE) No. 2454/93, artículos 291 a 300**.

### 2.5.2. Aranceles preferenciales

La UE brinda preferencia arancelaria, para estos productos dentro del SGP “plus”<sup>5</sup>, que es el beneficio unilateral al que pueden optar los países centroamericanos. Además, la iniciativa “Todo Menos Armas”<sup>6</sup> también incluye al sector de la papa; esta iniciativa concede acceso libre de aranceles a las importaciones de todos los productos de los países menos adelantados.

En el AAC con México, se brinda libre comercio inmediato para las fracciones 0701.10.00 (papa para semilla) y 0701.90.10 (papa para la elaboración de almidón). Para 5 líneas arancelarias, se da libre comercio a partir del año 10. Se excluyeron las papas congeladas de la fracción 0710.10.00. Por otro lado, para las

<sup>5</sup> Reglamento (CE) No. 980/2005 del 27 de junio del 2005.

<sup>6</sup> Reglamento (CE) No. 416/2001 del 28 de febrero del 2001.

partidas con arancel compuesto, aún no se ha establecido ningún tipo de concesión arancelaria dentro de este Acuerdo.

En el AAC con Chile, sucedió algo similar que con México, pero sin ninguna exclusión y en el caso de los productos con arancel compuesto, se dio total liberalización del componente *ad valorem*, no así sobre el arancel específico.

**Cuadro 10.8**  
**Unión Europea: Aranceles aduaneros aplicados a la papa.**

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado	NMF	SGP Plus	SGP (TMA)*	México**	Chile***
07011000	- Seed	4,5%	4,5%	0	0	1	"Year 0"
07019010	-- For the manufacture of starch	5,8%	5,8%	0	0	1	"Year 0"
07019050	--- New, from 1 January to 30 June	11,5%	11,5%	0	0	--	"Year 4"
07019051	--- New, from 1 January to 30 June Period of validity from 01/01/2005 to 15/05/2005	9,6%	9,6%	0	0	4	--
07019059	--- New, from 1 January to 30 June Period of validity from 16/05/2005 to 31/12/2005	13,4%	13,4%	0	0	2	--
07019090	--- Other	11,5%	11,5%	0	0	2	"Year 4"
07101000	- Potatoes	14,4%	14,4%	0	0	5	"Year 7"
20041010	-- Cooked, not otherwise prepared	14,4%	14,4%	0	0	4	"Year 7"
20041091	--- In the form of flour, meal or flakes	7,6% + EA †	7,6% + EA †	0	0	7	"Year 0" SP
20041099	--- Other	17,6%	17,6%	0	0	4	"Year 10"
20052010	-- In the form of flour, meal or flakes	8,8% + EA †	8,8% + EA †	0	0	7	"Year 0" SP
20052020	--- Thin slices, fried or baked, whether or not salted or flavoured, in airtight packings, suitable for immediate consumption	14,1%	14,1%	0	0	4	"Year 7"
20052080	--- Other	14,1%	14,1%	0	0	4	"Year 7"

Fuente: Taric, Acuerdos de Asociación Económica de la UE.

\* TMA: "Todo Menos Armas", aplica para los Países Menos Desarrollados. Reglamento 416/2001.

\*\*La categoría 1 indica libre comercio inmediato.

La categoría 2 indica libre comercio a partir del año 3. Desgravación no lineal.

La categoría 4 indica libre comercio a partir del año 10. Desgravación no lineal.

La categoría 5 indica excluido.

La categoría 7: aún no se han definido concesiones arancelarias para estos productos

\*\*\* La categoría "Year 0" indica libre comercio inmediato.

La categoría "Year 4" indica libre comercio en un periodo transitorio de cuatro años.

La categoría "Year 7" indica libre comercio en un periodo transitorio de siete años

La categoría "Year 10" indica libre comercio en un periodo transitorio de diez años

SP indica la liberalización se refiere exclusivamente al derecho *ad valorem*, manteniéndose el derecho específico

† EA: arancel adicional según el contenido de azúcar o de harina.

### 2.5.3. Contingentes arancelarios

En los contingentes arancelarios consolidados en el marco del GATT, la UE abre cada año un contingente para la subpartida 0701.90.50, referida a las “*Papas tempranas frescas o refrigeradas*”. Dicho contingente se abre durante el período que va desde el primero de enero al 15 de mayo y con una cantidad de 4.295 toneladas con un derecho arancelario del 3%<sup>7</sup>.

Egipto, Israel y Marruecos, se benefician de un contingente arancelario en virtud de acuerdos bilaterales. Los contingentes para estos países son:

- Marruecos: una cuota de 127.200 toneladas, que va del primero de diciembre al 30 de abril de cada año, con una reducción total del arancel (Reglamento (CE) No. 37/2004).
- Egipto: una cuota de 250.000 toneladas, que va del primero de enero al 31 de marzo de cada año, con una reducción total del arancel (Reglamento (CE) No. 53/2004).
- Israel: una cuota de 327 toneladas, que va del primero de enero al 30 de junio de cada año, con una reducción total del arancel (Reglamento (CE) No. 241/2005).

### 2.5.4. Aspectos sanitarios, fitosanitarios y otros requerimientos técnicos

Las importaciones de productos de origen vegetal dentro de la Unión Europea, deberán cumplir con ciertas condiciones generales y requerimientos específicos, establecidos para prevenir el riesgo sobre la salud pública, para preservar los vegetales y proteger a los consumidores. En este sentido, los productos vegetales deberán cumplir con la normativa sobre la inocuidad de los alimentos, sobre aspectos fitosanitarios y requerimientos de etiquetado y calidad.

Dicha normativa se encuentra establecida en directivas y reglamentos, en donde las primeras definen objetivos, pero dejan a cada país de la UE la libertad de elegir la forma y el método para alcanzarlos en su legislación nacional. Por su parte, los reglamentos son obligatorios en su totalidad y automáticamente entran en vigor, en todos los países en una fecha establecida.

En los siguientes hipervínculos, del portal de la UE, podrá encontrar información general sobre los aspectos sanitarios y fitosanitarios establecidos<sup>8</sup>:

- Protección fitosanitaria: [http://ec.europa.eu/food/plant/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/food/plant/index_en.htm)
- Inocuidad de los alimentos: [http://ec.europa.eu/food/food/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/food/food/index_en.htm)
- Síntesis de legislación: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/s80000.htm>

Específicamente, para la papa, la política de inocuidad de los alimentos de la UE es el área de intervención pública que más afecta al comercio de este producto. Actualmente, está prohibido por razones fitosanitarias, la importación de semilla de papa de cualquier tercer país, con excepción de Suiza y ciertas regiones de

<sup>7</sup> Reglamento (CE) No. 1549/2006 del 17 de octubre de 2006, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) No. 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común.

<sup>8</sup> La legislación específica de la UE, en idioma español, se puede obtener del siguiente hipervínculo en Internet: [http://europa.eu.int/eur-lex/lex/RECH\\_naturel.do](http://europa.eu.int/eur-lex/lex/RECH_naturel.do)

Canadá. El comercio de papa para consumo sólo está permitido con los socios Mediterráneos de la UE (Argelia, Egipto, Israel, Libia, Marruecos, Siria, Túnez y Turquía), con Suiza y con otros terceros países europeos. Estos países comercian, principalmente, papas de mesa (especialmente las tempranas) y no hay diferencia con los mercados de papa para procesar.

La normativa principal sobre aspectos sanitarios, fitosanitarios y de estándares de comercialización, que rige al comercio de la papa en la UE se basa principalmente en:

- Medidas de protección contra la introducción y propagación de organismos nocivos (Directiva 2000/29CE).
- Comercialización de semilla de papa (Directiva 2002/56/CE).
- Inocuidad de los alimentos y trazabilidad (Reglamento (CE) No. 178/2002).
- Estándares de calidad.
- Derechos de propiedad intelectual de las variedades comunitarias (Reglamento (CE) No. 2100/94).

A continuación se resume esta y otra normativa de interés para el sector.

**a. Directiva sobre los organismos nocivos (Directiva 2000/29/CE)**

Las medidas fitosanitarias para la papa se establecen en el Régimen de sanidad vegetal de la Comunidad establecido por la **Directiva 2000/29/CE**. Su objetivo es de prevenir la introducción y propagación en la UE de organismos perjudiciales para los vegetales y los productos vegetales. Los principios generales de la Directiva están basados en lo establecido en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), en particular en cuanto a las normas internacionales para medidas fitosanitarias (normas NIMF).

El régimen de sanidad vegetal cubre las importaciones y el comercio dentro de la UE de los productos vegetales (incluidas las papas). Particularmente para las papas de semilla se controla el cumplimiento de las medidas fitosanitarias mediante inspecciones en los Puestos de Ingreso Fronterizos y mediante inspecciones en el sitio de producción (durante la época de cultivo e inmediatamente después de la cosecha).

Los productos vegetales provenientes de terceros países, deben traer un certificado fitosanitario emitido por la autoridad fitosanitaria del país exportador, pero anteriormente, estos productos deben ser también sujetos a chequeos en el país de origen o en el país del consignatario. Si estos chequeos son satisfactorios, es decir, que se ha encontrado conformidad del cumplimiento de los requisitos fitosanitarios por parte del país exportador, la autoridad fitosanitaria del país exportador puede emitir el certificado fitosanitario.

A la llegada del producto en las fronteras de la Comunidad hay verificaciones de tipo documental, de identidad y de análisis fitosanitarios.

Los terceros países de los que se importa la papa para consumo son aquellos a los que se les ha reconocido estar libres de ciertas enfermedades o plagas de importancia para la UE y donde existen medidas equivalentes a las de la UE en su control. Estas enfermedades y plagas son:

- Enfermedad de la “Podredumbre anular”: *Clavibacter michiganensis ssp. Sepedonicus*.

- Enfermedad de la “marchitez bacteriana” (MB) de la papa: *Ralstonia solanacearum*, anteriormente llamada *Pseudomonas solanacearum*.
- Quiste de la papa causado por nemátodos.
- Roña de la papa, causada por el hongo *Synchytrium endobioticum*

Recientemente, existe una propuesta para actualizar la **Directiva 69/465/CEE**, sobre el control de nemátodos del quiste de papa.

Adicionalmente a esa normativa, las papas deben de cumplir con las regulaciones sobre límites máximos de residuos de plaguicidas (**Directiva 396/05/CE**), sobre organismos genéticamente modificados (Reglamentos 641/2004, 1829/2003, 1830/2003, 1946/2003) y en el caso de los productos de la papa procesada, deben cumplir con la normativa de inocuidad de los alimentos sobre contaminantes, aditivos y colorantes, entre otros.

#### **b. Límites máximos de residuos de plaguicidas<sup>9</sup>**

Todos los alimentos destinados al consumo humano o animal en la Unión Europea (UE) están sujetos a un límite máximo de residuos de plaguicidas (LMR) en su composición, con el fin de proteger la salud humana y animal. De esta forma, el **Reglamento (CE) No. 396/2005** reúne en un solo texto y armoniza los límites aplicables a los diferentes productos de alimentación humana o animal y fija un límite máximo aplicable por defecto.

El Reglamento abarca todos los productos destinados a la alimentación humana o animal, especialmente los alimentos a los que se refieren las Directivas derogadas 76/895/CEE (frutas y hortalizas), 86/362/CEE (cereales), 86/363/CEE (productos alimenticios de origen animal), 90/642/CEE (productos de origen vegetal), así como la miel. Estos productos figuran en el anexo I, establecido por el Reglamento (CE) No. 178/2006.

El contenido máximo de residuos de plaguicidas en los alimentos se sitúa en 0,01 mg/kg. Este límite general es aplicable “por defecto”, es decir, en todos los casos en que no se haya fijado un LMR de forma específica para un producto o un tipo de producto.

Los LMR específicos figurarán en el anexo II del Reglamento, que la Comisión Europea debe elaborar, y estos pueden ser superiores al límite por defecto.

Queda prohibido diluir productos que no respeten los límites fijados, salvo en el caso de algunos productos transformados o compuestos enumerados por la Comisión (anexo VI del Reglamento).

#### **c. Normativa relativa a los productos genéticamente modificados<sup>10</sup>**

La legislación europea establece un procedimiento único de autorización de alimentos que son organismos modificados genéticamente (OMG) o que contienen OMG (**Reglamento (CE) No. 1829/2003**); dicho procedimiento se aplica a los productos alimenticios destinados tanto al consumo humano como al consumo

<sup>9</sup> Fuente: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21289.htm>

<sup>10</sup> Para mayor información sobre OGM ver los siguientes hipervínculos en Internet:

- <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21154.htm>;
- [http://ec.europa.eu/food/food/biotechnology/gmfood/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/food/food/biotechnology/gmfood/index_en.htm)

animal. Este tipo de alimentos debe etiquetarse como OMG para informar al consumidor y permitirle la libre elección de tales productos. Además, estos alimentos respetan las normas de trazabilidad estipuladas por el **Reglamento (CE) No. 1830/2003** para proteger mejor la salud humana y animal.

Ambos Reglamentos son complementarios y se aplican conjuntamente a tres tipos de productos:

- los OMG destinados a la alimentación humana y animal;
- los alimentos y piensos que contengan OMG;
- los alimentos y piensos que se hayan producido a partir de OMG o que contengan ingredientes producidos a partir de estos organismos.

La obligación de etiquetado no se aplica a los restos de OMG en los productos (presencia involuntaria y técnicamente inevitable), que seguirán exentos de la obligación de etiquetado si no superan el umbral del 0,9 %.

Adicionalmente, para los nuevos alimentos y piensos modificados genéticamente se debe cumplir con el **Reglamento (CE) 641/2004**, relativo a la solicitud de autorización de nuevos alimentos y piensos modificados genéticamente, la notificación de productos existentes y la presencia accidental o técnicamente inevitable de material modificado genéticamente cuya evaluación de riesgo haya sido favorable.

Respecto al movimiento transfronterizo de OMG, se estableció el **Reglamento (CE) No. 1946/2003**, el cual tiene por objeto establecer un sistema común de notificación y de intercambio de información sobre los movimientos transfronterizos de OMG a terceros países. El objetivo último es garantizar que los movimientos que puedan tener efectos adversos sobre la utilización sostenible de la diversidad biológica y la salud humana se efectúen de una manera respetuosa con respecto al medio ambiente y la salud humana. De esta forma, se puede aplicar lo establecido en el Protocolo de Cartagena sobre bioseguridad. Dicho Protocolo tiene por objeto garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización de los organismos modificados genéticamente (OMG) que puedan tener efectos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana, centrándose concretamente en los movimientos transfronterizos.

#### **d. Comercialización de semilla de papa (Directiva 2002/56/CE)**

Esta Directiva se refiere al sistema de certificación para la semilla de la papa, la cual asegurará la calidad de este producto en la UE.

#### **e. Requisitos generales sobre la inocuidad de los alimentos<sup>11</sup>**

Para que los alimentos importados a la UE puedan ser comercializados, deben cumplir los requisitos pertinentes de la legislación alimentaria o las condiciones que la Comunidad reconozca al menos como equivalentes a las suyas. En este sentido, la UE adoptó el **Reglamento (CE) No. 178/2002** por el que se establecen los **principios y requisitos generales de la legislación alimentaria** con el fin de asegurar un nivel elevado de protección de la salud y un funcionamiento eficaz del mercado interior. La legislación alimentaria general es aplicable a todas las etapas de la cadena alimentaria.

La legislación alimentaria tiene los siguientes objetivos:

<sup>11</sup> Para mayor información sobre la inocuidad de los alimentos <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/f80501.htm>.

- la protección de la vida y de la salud de las personas y la protección de los intereses de los consumidores teniendo en cuenta la protección de la salud y el bienestar de los animales, la salud de las plantas y el medio ambiente;
- la realización de la libre circulación en la Comunidad de alimentos y piensos;
- el cumplimiento de las normas internacionales existentes o en fase de preparación.

La legislación alimentaria se basa, principalmente, en un análisis de los riesgos basado en las pruebas científicas disponibles. En virtud del **principio de precaución**, cuando una evaluación pone de manifiesto la probabilidad de efectos nocivos sobre la salud y persiste la incertidumbre científica, los Estados miembros y la Comisión pueden adoptar medidas de gestión del riesgo provisionales y proporcionadas.

Los ciudadanos son consultados de forma transparente, ya sea directamente, ya sea a través de organismos representativos, durante la elaboración, evaluación y revisión de la legislación alimentaria. Cuando un alimento o un pienso puede presentar un riesgo, las autoridades públicas informan a la población sobre qué tipo de riesgo existe para la salud humana o animal.

No se debe comercializar ningún alimento si es peligroso, es decir, si es perjudicial para la salud o no es apto para el consumo. Para determinar si un alimento es peligroso, se tienen en cuenta las condiciones de utilización normales, la información facilitada al consumidor, el probable efecto inmediato o retardado sobre la salud, los efectos tóxicos acumulativos y, en su caso, la especial sensibilidad sanitaria de una categoría determinada de consumidores. Cuando un alimento peligroso forma parte de un lote o de una carga, se presume que todo el lote es peligroso.

En todas las etapas de la cadena alimentaria, las empresas deben velar por que los alimentos o los piensos cumplan los requisitos de la legislación alimentaria y verificar la **observancia de estos requisitos**. Los Estados miembros controlan la aplicación de dicha legislación, comprueban su cumplimiento por parte de las empresas u operadores del comercio y establecen las medidas y sanciones aplicables en caso de que se infrinja.

La **trazabilidad** de los alimentos, los piensos, los animales destinados a la producción de alimentos y cualquier otra sustancia que se incorpore a los alimentos debe estar establecida en todas las etapas de la producción, transformación y distribución. Para tal fin, las empresas de los sectores de que se trate deben establecer sistemas y procedimientos que permitan dicha trazabilidad.

Si el explotador de una empresa considera que un pienso o un alimento que ha importado, producido, transformado, fabricado o distribuido es nocivo para la salud humana o animal, debe iniciar inmediatamente los procedimientos de retirada del mercado e informar de ello a las autoridades competentes. Si el producto puede haber llegado a los consumidores, debe informarles y recuperar los productos ya suministrados.

#### f. Higiene de los productos alimenticios<sup>12</sup>

**Reglamento (CE) No. 852/2004**, relativo a la higiene de los productos alimenticios, tiene por objeto garantizar la higiene de los productos alimenticios en todas las etapas del proceso de producción, desde la producción primaria hasta la venta al consumidor final. No cubre las cuestiones relativas a la nutrición, ni a

<sup>12</sup> Para mayor información sobre la higiene de los productos alimenticios, ver el siguiente hipervínculo en Internet: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/f84001.htm>.

la composición y la calidad de los productos alimenticios. Este Reglamento se basa en los principios del sistema de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC o HACCP por sus siglas en inglés).

El Reglamento se aplica a las empresas del sector alimentario y no a la producción primaria y a la preparación doméstica de productos alimenticios a efectos de uso privado.

**g. Contaminantes en los alimentos<sup>13</sup>:**

Los principios básicos de la legislación de la UE respecto a los contaminantes en los alimentos se encuentran establecidos en el **Reglamento (CEE) No. 315/93**. En él se indica que todo alimento que contenga un contaminante en una cantidad inaceptable desde el punto de vista sanitario y, en particular, en un nivel toxicológico, no será colocado en el mercado. Además, que los niveles del contaminante se mantendrán tan bajos como se pueda, siguiendo las buenas prácticas.

Los niveles máximos de residuos para ciertos contaminantes específicos en los alimentos se establecen en el **Reglamento (CE) No. 1881/2006**. Este Reglamento entró en vigor el primero de marzo 2007 y reemplaza al Reglamento (CE) No. 466/2001. Se establecen los niveles máximos para los siguientes contaminantes: el nitrato, micotoxinas (aflatoxinas, ochratoxina UN, patulina, deoxynivalenol, zearalenona, fumonisinas, T<sup>-2</sup> y los metales HT-2-toxina), (dirige, el cadmio, el mercurio, estaño inorgánico), de 3 MCPD, las dioxinas y TCI e hidrocarburos aromáticos policíclicos (benzo(a)pireno).

**h. Materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos<sup>14</sup>**

El **Reglamento (CE) 1935/2004** tiene como finalidad garantizar que los materiales y objetos destinados a entrar en contacto directo o indirecto con los alimentos, no causen daño a la salud de las personas o que induzcan a error a los consumidores. Este Reglamento deroga la Directiva 89/109/CEE.

El Reglamento se aplica a los materiales y objetos terminados, incluidos los materiales y objetos activos e inteligentes en contacto con alimentos que estén destinados a entrar en contacto con los alimentos, que estén ya en contacto con alimentos y estén destinados a tal efecto, que vayan a entrar en contacto con alimentos o que transfieran sus componentes a los alimentos en condiciones normales o previsibles de empleo.

**i. Controles oficiales en frontera y verificación en el mercado**

Para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de alimentos, la UE ha establecido el **Reglamento (CE) No. 882/2004** sobre los controles oficiales para tal efecto.

El Reglamento establece que los Estados miembros efectuarán con regularidad controles de los alimentos importados en la UE. Dichos controles podrán tener lugar en cualquier fase de la distribución de las mercancías: antes o después del despacho a libre práctica (por ejemplo, en los locales del importador), durante la transformación o en el punto de venta al por menor.

Los controles mencionados consisten, como mínimo, en un control documental, un control identificativo y, en su caso, un control físico. Los productos que no cumplan la legislación pueden ser objeto de incautación o

<sup>13</sup> Fuente: [http://ec.europa.eu/food/food/chemicalsafety/contaminants/legisl\\_en.htm](http://ec.europa.eu/food/food/chemicalsafety/contaminants/legisl_en.htm)

<sup>14</sup> Hipervínculo al Reglamento (CE) 1935/2004:  
[http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2004/l\\_338/l\\_33820041113es00040017.pdf](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2004/l_338/l_33820041113es00040017.pdf).

confiscación para, a continuación, ser destruidos, sometidos a un tratamiento especial o reexpedidos fuera de la Comunidad; los costes de dichas operaciones corren a cargo del comercializador responsable del lote en cuestión.

#### **j. Estándares comerciales**

Estos están divididos normalmente en dos subconjuntos: (i) los estándares para los colores, la tolerancia sobre algunas impurezas y condiciones mínimas a satisfacer (como por ejemplo: los grados brix, el calibre, infecciones de virus y otras enfermedades), el contenido de algún material. Este subconjunto de normas se denomina como los "estándares de calidad"; (ii) las normas para productos específicos sobre trazabilidad, envase, etiquetado, entre otros.

El establecimiento de reglamentos de calidad puede ser de la competencia de:

- la Comisión, como es el caso para algunos sectores regulados por una Organización Común de Mercados (OCM), tal como la de frutas y hortalizas.
- los países miembros, los cuales deben notificar sus reglamentos a la Comisión;

#### **k. Requerimientos de etiquetado**

Las disposiciones de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios comercializados en la UE están plasmadas en la **Directiva 2000/13/CE**.

La Directiva se aplica a los productos alimenticios envasados destinados a ser entregados sin ulterior transformación al consumidor final o a restaurantes, hospitales y otras colectividades similares.

Lo que se busca es que el etiquetado, la presentación y la publicidad de los productos alimenticios no induzcan a error al comprador respecto de las características o los efectos del alimento.

El etiquetado de los productos alimenticios debe incluir los elementos obligatorios como la denominación de venta, lista de ingredientes (la indicación de los ingredientes no se requiere para las frutas y hortalizas frescas, entre otros productos), la duración mínima del producto y las condiciones de conservación. Estas indicaciones obligatorias figurarán en el envase previo o en una etiqueta unida a éste. Cuando los productos alimenticios envasados sean comercializados en una fase anterior a la venta al consumidor final o estén destinados a ser entregados a las colectividades para su preparación, las indicaciones podrán figurar únicamente en los documentos comerciales, a condición de que la denominación de venta, la fecha de duración mínima y los datos del fabricante o del envasador aparezcan en el envase exterior del producto alimenticio.

#### **l. Requisitos para la producción orgánica<sup>15</sup> (o ecológica)**

Los requisitos generales para la producción orgánica se encuentran en el **Reglamento (CE) No. 2092/91**.

Este Reglamento se aplica a los productos que a continuación se indican, siempre que dichos productos lleven o vayan a llevar indicaciones referentes al método de producción ecológica:

- productos agrícolas vegetales y productos animales no transformados;

<sup>15</sup> Para mayor información sobre la agricultura orgánica: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21118.htm>

- animales de granja;
- productos agrícolas vegetales transformados y productos animales transformados destinados a la alimentación humana, preparados básicamente a partir de uno o más ingredientes de origen vegetal o animal;
- alimentos para animales, piensos compuestos y materias primas para la alimentación animal que cumplan los requisitos establecidos en el **Reglamento (CE) No. 223/2003**.

Se considerará que un producto lleva indicaciones referentes al método ecológico de producción cuando en el etiquetado, en la publicidad o en los documentos comerciales, el producto o sus ingredientes se caractericen por las indicaciones que se utilicen en cada Estado miembro, y que sugieran al comprador que el producto o sus ingredientes han sido obtenidos de acuerdo con las normas de producción enunciadas en el Reglamento.

El Reglamento especifica en sus anexos I y II los principios de producción ecológica y las sustancias que pueden utilizarse como productos fitosanitarios, detergentes, fertilizantes o acondicionadores del suelo, así como las posibles excepciones. Además, fija las condiciones para ampliar la lista de sustancias autorizadas.

El Reglamento establece que los productos únicamente podrán llevar indicaciones que hagan referencia al método de producción ecológica cuando se hayan obtenido y controlado respetando las condiciones establecidas en él, a saber, que sólo contengan sustancias incluidas en los anexos, que no hayan sido sometidos a tratamientos que impliquen la utilización de radiaciones ionizantes y que hayan sido elaborados sin usar organismos modificados genéticamente (OMG) ni productos derivados de esos organismos, ya que estos no son compatibles con el método de producción ecológico (**Reglamento (CE) No. 1804/1999**).

Para garantizar el cumplimiento de las normas de producción, el Reglamento crea un sistema de control periódico en el cual los operadores que producen, elaboran, almacenan o importan de un tercer país productos ecológicos están obligados a notificar sus actividades a las autoridades públicas o privadas acreditadas que hayan sido designadas a tal fin por los Estados miembros. Esas autoridades de control deben garantizar, por lo menos, la aplicación de las medidas precautorias y de control que figuran en el anexo III del Reglamento.

El Reglamento prevé también la creación de un sistema que permite comprobar que los productos importados de terceros países han sido producidos y comercializados en condiciones de producción y de control equivalentes a las aplicables a los productos comunitarios. . Estos terceros países figuran en una lista establecida mediante decisión de la Comisión, dicha lista se encuentra en el **Reglamento (CEE) No. 94/92**<sup>16</sup>.

**Costa Rica forma parte de la lista de terceros países**, presente en el Reglamento (CEE) No. 94/92, de los que se autoriza la importación de productos orgánicos o ecológicos. Las categorías de productos en que Costa Rica está autorizada son:

- productos vegetales sin transformar, en la acepción de la letra a) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) No. 2092/91;
- productos vegetales transformados destinados al consumo humano, en la acepción de la letra b) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) No. 2092/91.

<sup>16</sup> Hipervínculo en Internet al Reglamento (CE) No. 94/92:  
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/consleg/1992/R/01992R0094-20060706-es.pdf>

Adicionalmente se indican como organismos de inspección en Costa Rica a las empresas Eco-LOGICA y BCS Oko-Garantie y como organismo de certificación al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El 28 de junio de 2007, se publicó un **nuevo reglamento (Reglamento (CE) No. 834/2007<sup>17</sup>)**, por el cual se deroga el Reglamento (CE) No. 2092/91, pero esto será hasta el primero de enero de 2009, fecha en que este nuevo reglamento entre en vigencia.

**m. Derechos sobre la propiedad intelectual de las variedades de la UE (Reglamento (CE) No. 2100/94)**

El sistema es administrado por la “*Community Plant Variety Office*”, que asegura la protección industrial de la propiedad para nuevas variedades elegibles.

Existe una diferencia entre la protección y la comercialización. Algunas variedades pueden ser certificadas y, por lo tanto, comercializarse sin estar protegidas. Por otro lado, la protección sin la certificación entorpece las posibilidades de la comercialización. Hay un menoscabo específico a los principios generales de los derechos sobre la propiedad intelectual de la Comunidad con respecto a la papa para la siembra y se refiere al sistema llamado “*farm saved seed*”.

Este sistema implica que los productores están autorizados a utilizar por propósitos de propagación en su propia finca, el producto de la cosecha obtenida de su finca, obtenida de una variedad que es cubierta por un derecho de propiedad de variedad vegetal de Comunidad. De esta forma, los pequeños productores de papa que utilizan el “*farm saved seed*” no deben pagar alguna remuneración al poseedor del derecho de variedad vegetal utilizada.

Los procesos de certificación y protección son controlados e implementados por cada país.

---

<sup>17</sup> Acceso al Reglamento (CE) No. 834/2007: [http://ec.europa.eu/agriculture/qual/organic/index\\_es.htm](http://ec.europa.eu/agriculture/qual/organic/index_es.htm)

## 2.5.5. Indicaciones geográficas

### a. Regulaciones comunitarias

Desde 1992, la Unión Europea estableció sistemas de protección para las Denominaciones de Origen Protegidas (DOP), las Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP) y las Especialidades Tradicionales Garantizadas (ETG), con el fin de promover y proteger productos agroalimenticios.

El principal instrumento que regula la protección de las DOP e IGP de este tipo de productos es el **Reglamento (CE) 510/2006** del Consejo de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios. Dicho Reglamento establece las normas relativas a los procedimientos y requisitos para la protección de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas de los productos agrícolas y alimenticios, el cual es aplicable a los productos del sector en estudio.

La Denominación de Origen Protegida (DOP) designa el nombre de un producto cuya producción, transformación y elaboración deben realizarse en una zona geográfica determinada, con una especialización reconocida y comprobada, y cuya calidad o características se deben fundamentar o exclusivamente al medio geográfico con sus factores naturales y humanos.

Por su parte, en la Indicación Geográfica Protegida (IGP) el vínculo con el territorio o medio geográfico se presenta en, al menos, una de las fases de producción, transformación o elaboración. Además, en este caso el producto debe poseer una calidad determinada, una reputación u otra característica que pueda atribuirse a dicho origen geográfico.

Para solicitar la protección de una DOP o IGP, un grupo de productores debe definir el producto a proteger de acuerdo con especificaciones debidamente precisadas, las cuales son estudiadas por las autoridades nacionales respectivas y posteriormente por la Comisión Europea. Además, a partir de las reformas introducidas a la normativa comunitaria en abril del 2006, las solicitudes de registro de DOP e IGP pueden ser presentadas directamente a la Comisión por parte de productores de terceros países.

Las DOP e IGP registradas conforme al Reglamento (CE) 510/2006 quedan protegidas contra:

- toda utilización comercial de la denominación registrada, para productos no amparados por el registro, pero que puedan ser comparables a los productos registrados o en la medida que al usar la denominación se aprovechen de la reputación de la denominación protegida;
- toda usurpación, imitación o evocación, aunque se indique el verdadero origen del producto y aunque la denominación protegida esté traducida o vaya acompañada de una expresión como “género”, “tipo”, “método”, “estilo”, “imitación”, o una expresión similar;
- cualquier otro tipo de indicación falsa o falaz en cuanto a la procedencia, origen, naturaleza o características esenciales de los productos, en el envase, embalaje, la publicidad o los documentos relativos a los productos; y
- cualquier otra práctica que pueda inducir a error al consumidor sobre el auténtico origen del producto.

**b. Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen protegidas en la UE<sup>18</sup>**

A lo interno de la Unión Europea, se encuentran protegidas alrededor de 9 denominaciones de origen o indicaciones geográficas para los productos del sector de la papa, tal y como se muestra en el cuadro 10.9.

**Cuadro 10.9**  
**Productos con Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen del sector papa**

Nombre del producto	Categoría	Sistema de protección	País
Patata kato nevrokopiou	Frutas, verduras y cereales	IGP	Grecia
Pataca de Galicia or Patata de Galicia	Frutas, verduras y cereales	IGP	España
Patatas de Prades or Patates de Prades	Frutas, verduras y cereales	IGP	España
Pomme de terre de l'Île de Ré	Frutas, verduras y cereales	DOP	Francia
Pomme de Terre de Merville	Frutas, verduras y cereales	IGP	Francia
Opperdoezer Ronde	Frutas, verduras y cereales	DOP	Holanda
Batata de Trás-os-Montes	Frutas, verduras y cereales	IGP	Portugal
Lapin Puikula	Frutas, verduras y cereales	DOP	Finlandia
Jersey Royal potatoes	Frutas, verduras y cereales	DOP	Reino Unido

Fuente: [http://ec.europa.eu/agriculture/qual/es/1bbab\\_es.htm](http://ec.europa.eu/agriculture/qual/es/1bbab_es.htm)

<sup>18</sup> Fuente: [http://ec.europa.eu/agriculture/qual/es/1bbab\\_es.htm](http://ec.europa.eu/agriculture/qual/es/1bbab_es.htm)

## 2.5.6. Regla de origen

En el siguiente cuadro, se detalla la regla de origen que deben cumplir todos los productos comprendidos en este sectorial, para obtener un tratamiento arancelario preferencial en la UE, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea y el Sistema Generalizado de Preferencias vigente a julio de 2007:

**Cuadro 10.10**  
**Regla de origen para el sector de la papa**

Acuerdo de Asociación entre CH-UE <sup>19</sup>	Sistema Generalizado de Preferencias <sup>20</sup>	Interpretación <sup>21</sup>
<p><b>capítulo 7</b> <b>Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios</b></p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 7 utilizados deben ser totalmente obtenidos</p>	<p><b>capítulo 7</b> <b>Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios</b></p> <p>Fabricación en la cual todas las materias del capítulo 7 utilizadas deben ser enteramente obtenidas.</p>	<p>La papa que se cosecha en el territorio de una de las partes se considerará originaria.</p>
<p><b>ex capítulo 20</b> <b>Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas, con excepción de:</b></p> <p>Fabricación en la cual todas las hortalizas o frutas u otros frutos utilizados deben ser totalmente obtenidos</p>	<p><b>ex capítulo 20</b> <b>Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas, a excepción de:</b></p> <p>Fabricación en la cual todas las hortalizas o frutos utilizados deben ser enteramente obtenidos</p>	<p>Esta regla aplica a la mayoría de productos del capítulo 20. Para los casos relevantes de este sectorial, esta regla aplicaría a papas prefritas congeladas u otras preparaciones de papas distintas a las citadas en la fila siguiente.</p> <p>De conformidad con la regla de origen, estas preparaciones deben ser hechas a partir de papas totalmente obtenidas, es decir, papas cosechadas en el territorio de una de las Partes.</p>
<p><b>ex 2004 y ex 2005</b> <b>Patatas (papas) en forma de harinas, sémolas o copos, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético)</b></p> <p>Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto</p>	<p><b>ex 2004 y ex 2005</b> <b>Patatas (papas) en forma de harinas, sémolas o copos, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético)</b></p> <p>Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto</p>	<p>Para la fabricación de estas preparaciones de papas, se permite la importación de materias primas clasificadas en otras partidas, excepto de la misma partida que el producto final (de la 2004 o 2005).</p>

<sup>19</sup> Regla de origen de conformidad con el Apéndice II del Anexo III del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea.

<sup>20</sup> Regla de origen de conformidad con el Anexo 15 del Reglamento (CE) No. 881/2003 de la Comisión del 21 de mayo de 2003.

<sup>21</sup> La regla de origen específica (ROE) aplica para productos que incorporen materiales importados, no originarios, siempre que sean objeto de las transformaciones o elaboraciones citadas en la ROE.

## 2.6. Subsidios y ayudas internas

En el Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC, existen dos tipos de subsidios para la agricultura: las ayudas internas o subsidios a la producción y los subsidios a la exportación.

Las ayudas internas son todas las subvenciones o transferencias a favor de los productores agrícolas. Estas ayudas se pueden clasificar en:

- “*caja verde*”: aquellas ayudas que, se considera, no tienen efectos de distorsión sobre la producción ni el comercio, o que a lo sumo, lo tienen en grado mínimo;
- “*caja azul*”: aquellas que están destinadas a reducir la distorsión del comercio y que se basan en parámetros fijos no ligados a los volúmenes de producción, y
- “*caja ámbar*”: aquellas que, se considera, producen distorsión sobre la producción y el comercio.

De esta amplia definición, sólo las medidas de “*caja ámbar*” están sujetas a los compromisos de reducción o a limitaciones relacionadas con el total de la producción y de acuerdo a su efecto distorsionante sobre el comercio internacional.

En sus compromisos ante la OMC, la UE no consolidó un subsidio a la exportación específico para la papa, pero sí lo hizo de forma general para los “frutos y legumbres y hortalizas” tanto frescos como elaborados, por lo que dentro de esta categoría de productos es que puede darse algún subsidio a la exportación para la papa de la UE. En la última notificación presentada por la UE ante la OMC (período 2002-2003)<sup>22</sup>, se notificó un desembolso de €15,3 millones para los “frutos y legumbres y hortalizas frescos”, mientras que para los “frutos y legumbres y hortalizas elaborados”, el desembolso fue de 3,1 millones, lo anterior para el período 2002-2003. Vale la pena recalcar que los países que consolidaron el derecho de brindar subsidios a la exportación en la OMC, deben hacerlo para los productos establecidos en una lista específica y que poseen un límite máximo de desembolso y de producción a la que se le da el subsidio.

Respecto a las ayudas internas, existe una ayuda del tipo de “*caja ámbar*”, estas se dan para las “Papas para la elaboración de fécula de almidón” y se dan de dos formas: mediante un pago compensatorio (que compensa de forma automática las variaciones en los precios) y por sostenimiento de precios<sup>23</sup>. Para los últimos períodos notificados por la UE (2002-2003 y 2003-2004)<sup>24</sup>, los desembolsos correspondientes a los pagos compensatorios no se contabilizaron dentro de la Medida Global de Ayuda (MGA)<sup>25</sup> que debe reportar la UE ante la OMC. Lo anterior se debió a que el monto desembolsado cae dentro de la categoría *de minimis*, monto que no se contabiliza si el desembolso es igual o menor al 5% del valor de la producción total de ese producto. Igualmente, la ayuda por sostenimiento de precios no se contabilizó dentro de la MGA y esto fue

<sup>22</sup> Notificaciones G/AG/N/EEC/52, sobre subsidios a la exportación.

<sup>23</sup> El sostenimiento de los precios de mercado se calcula estableciendo la diferencia entre el precio exterior de referencia fijo (que suele ser el precio medio de importación en el período de base para los importadores netos, o el precio de exportación en el período de base para los exportadores netos, que cada país estableció en sus listas de Ronda Uruguay, período base de 1986-1988) y el precio administrado aplicado (que suele ser el precio fijado cada año por las autoridades), y multiplicando el resultado por la cantidad de producción con derecho a recibir este último precio.

<sup>24</sup> Notificaciones G/AG/N/EEC/51 y G/AG/N/EEC/53 sobre ayudas internas.

<sup>25</sup> MGA: se refiere a toda la ayuda otorgada a productos específicos y la ayuda no referida a productos específicos que se encuentra, no solamente sujeta a compromisos de reducción sino cuyo nivel ha sido consolidado en el marco de la OMC --de manera que ayudas por encima de determinado monto notificado por cada país no son permitidas--. El caso típico de este tipo de medidas es el sostenimiento de precios.

debido a que para esos períodos notificados se registró un desembolso negativo al registrarse precios internos más bajos que los precios de referencia exteriores, por lo que esos montos se descartan de toda suma de la MGA.

**Cuadro 10.11**  
**Unión Europea: Papa. Ayudas internas y subsidios a la exportación.**

	2001-2002 (mill. Euros)	2002-2003 (mill. Euros)	2003-2004 (mill. Euros)
Medida Global de la Ayuda Total Corriente de la UE (MGA Total)	39.281,3	28.490,4	30.880,2
MGA específica para la papa (pagos compensatorios)	212,4 <i>(de minimis)</i>	223,4 <i>(de minimis)</i>	219,4 <i>(de minimis)</i>
Valor de la producción total de la papa.	6.494	5.789	7.248
Subsidios a la exportación para la papa	No hay subsidio específico	No hay subsidio específico	No hay subsidio específico

*Fuente: Notificaciones de las Comunidades Europeas a la OMC, documentos con  
signatura G/AG/N/EEC/51, G/AG/N/EEC/52 y G/AG/N/EEC/53*

Actualmente con la reforma de la PAC se introdujo el régimen de pago único (RPU) independiente de la producción (“pagos disociados”), este sistema entró a regir para todos los Miembros por igual en el 2007. Este RPU solamente se brinda a aquellos agricultores que estén activos en la fecha en que cada uno de los Estados miembros instauró el sistema. A los agricultores se les asignan derechos de ayuda basados en importes de referencia (por lo general, importes de las ayudas directas que el agricultor recibió en el período 2000–2002, existen diversas opciones de cálculo para casos concretos). El derecho se calcula dividiendo el importe de referencia por el número de hectáreas que, durante los años de referencia, hayan dado lugar a dicho importe. De esta forma, la UE sustituye la ayuda de pagos directos que brinda en “caja ámbar” por pagos directos en “caja verde” (consideradas como ayudas no distorsionantes de la producción y no tienen límite de desembolso). Estos pagos están condicionados al cumplimiento que tenga el productor sobre aspectos relacionados con a la protección del medio ambiente, la salud pública y la sanidad animal y vegetal y el bienestar de los animales.

Bajo este nuevo régimen es que entrarían todos los productores que se ven beneficiados de la Organización Común de Mercado para las frutas y hortalizas, incluyendo al sector de la papa.

## 2.7. La reforma del sector de frutas y hortalizas<sup>26</sup>

La revisión que se propone para la organización común del mercado (OCM) de las frutas y hortalizas adapta el régimen actual de este sector a las reformas introducidas en el 2003 en la política agrícola común (PAC), que ya se hallan en vigor en la mayoría de los otros sectores agrarios. Dentro de la nueva OCM que nace de

<sup>26</sup> Para mayor información sobre la reforma al sector de frutas y hortalizas, ver los siguientes hipervínculos en Internet:

- [http://ec.europa.eu/agriculture/capreform/fruitveg/infopack\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/agriculture/capreform/fruitveg/infopack_es.pdf)
- [http://ec.europa.eu/agriculture/capreform/fruitveg/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/agriculture/capreform/fruitveg/index_en.htm)

esta revisión, destacan el establecimiento de una ayuda por explotación y la búsqueda de una producción orientada al mercado y más segura desde el punto de vista medioambiental.

La reforma del 2006 en el sector de frutas y hortalizas, responde a una necesidad: conseguir que las organizaciones de productores (OP) sean más atractivas para los agricultores, con el fin no solo de concentrar la oferta y prevenir la crisis, sino también de mejorar la calidad de la producción, proteger el medio ambiente y promover el consumo de frutas y hortalizas. La reforma considera prioritario contrarrestar la presión de precios de la distribución y la competencia de las exportaciones para estabilizar así los ingresos.

La nueva OCM aumenta la flexibilidad de los Estados miembros en el reconocimiento de las OP (de un solo producto); permite la pertenencia a diferentes OP, así como las ventas directas (parciales) a terceras partes; ofrece apoyo suplementario a las zonas con bajos niveles de organización y a los nuevos Estados miembros; promueve las fusiones de OP, la formación de OP transnacionales y la creación de asociaciones de OP; prestará una ayuda suplementaria a la producción ecológica; ofrece apoyo a un programa de gestión de crisis cuyo coste está a cargo de la UE y de las OP al 50 % (a este sólo podrán acogerse los miembros); amplía la aplicación de ciertas normas para atender en caso de crisis a los agricultores que no sean miembros de ninguna OP; añade a la OCM nuevos productos, como, por ejemplo, las hierbas culinarias (permitiendo así la constitución de nuevas OP); destaca la importancia del medioambiente destinando, como mínimo, el 20 % de los fondos de los programas operativos a actividades e inversiones ambientales; y por último, **elimina las subvenciones a las exportaciones.**

Para la realización de la reforma del 2006 de la PAC en el sector de frutas y hortalizas, se contó primero con el informe realizado por la Comisión Europea<sup>27</sup> en donde se analiza la eficiencia de las ayudas comunitarias que se veían dando al sector así como una serie de recomendaciones que fueron seguidas en la reforma. Las principales recomendaciones fueron: aumentar la efectividad de los programas operativos de las organizaciones de productores, ajustar más las actividades a la consecución de los objetivos de cada programa y mejorar la evaluación de los mismos.

Los objetivos de la reforma en el sector de las frutas y hortalizas fueron planteados con base en esas recomendaciones y básicamente se resumen en:

1. Mejorar la competitividad del sector comunitario de las frutas y hortalizas y reforzar su orientación al mercado para contribuir así a la consecución de una producción sostenible y competitiva tanto en el mercado interior como exterior.
2. Reducir las fluctuaciones que sufren por causa de diversas crisis los ingresos de los productores de frutas y hortalizas.
3. Incrementar el consumo de frutas y hortalizas en la UE.
4. Mantener el esfuerzo del sector por conservar y proteger el medio ambiente.

Con la reforma, las Organizaciones Comunes de Mercado (OCM) cuentan con nuevos instrumentos para apoyar a sus productores, entre los que destacan:

1. Las retiradas del mercado cofinanciadas por las organizaciones de productores.
2. Las cosechas verdes (recolección de productos verdes aún sin madurar)
3. La no recolección.
4. Las acciones de comunicación y promoción

<sup>27</sup> Informe Especial No. 8/2006.

5. Los seguros de cosechas o las ayudas financieras para la constitución de mutuas y fondos de inversión.
6. Se prestará ayuda suplementaria a la producción ecológica.

Cuando se dio la reforma a la PAC del 2003, se introdujo el régimen de pago único por explotación (RPU), con el cual la PAC ha impulsado el paso desde una política de apoyo a los precios y a la producción hasta otra de apoyo a los ingresos de los agricultores

La reforma al sector de frutas y hortalizas de basa, específicamente, en la inclusión del RPU y en un régimen de pago único por superficie. Además es importante tener muy presente que la UE está esperando que con esta reforma sea posible incluir estas ayudas dentro de la “caja verde” de las ayudas internas de la OMC. El importe pagado a cada agricultor se basa en la ayuda directa que este recibió durante un período de referencia (2000-2002).

## **2.8. Solución de Diferencias**

En la OMC, existe una diferencia llevada a cabo en contra de la UE referida a la papa. Se trata del reclamo realizado por Estados Unidos en junio de 1999, por las “*Medidas relacionadas con la protección de las marcas de fábrica o de comercio y las indicaciones geográficas en el caso de los productos agrícolas y los productos alimenticios*”, es el caso DS174<sup>28</sup>.

El primero de junio de 1999, Estados Unidos solicitó la celebración de consultas con la UE respecto de la supuesta falta de protección de las marcas de fábrica o de comercio y las indicaciones geográficas en el caso de los productos agrícolas y los productos alimenticios en la UE. Los Estados Unidos alegaban que el Reglamento 2081/92 de la UE, en su versión modificada, no contemplaba el trato nacional con respecto a las indicaciones geográficas ni ofrecía protecciones suficientes a las marcas de fábrica o de comercio ya existentes que fueran similares o idénticas a una indicación geográfica. Los Estados Unidos consideraban que esta situación parecía incompatible con las obligaciones que correspondían a la UE en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC, incluidos, aunque sin limitarse necesariamente a ellos, los artículos 3, 16, 24, 63 y 65 de ese Acuerdo.

El Grupo Especial coincidió con los Estados Unidos y Australia en que el Reglamento de la UE sobre las indicaciones geográficas no otorgaba trato nacional a los titulares de derechos y los productos de otros Miembros de la OMC.

En este caso participaron como terceros interesados Argentina; Australia; Brasil; Canadá; China; Colombia; Taipei Chino; Guatemala; India; México; Nueva Zelanda y Turquía.

---

<sup>28</sup> Documentos de la OMC con signatura WT/DS174 y WT/DS290.

### 3. La papa en Costa Rica

La participación de esta actividad productiva dentro del PIB, en promedio, ha representado cerca del 2% de la producción nacional.

La zona donde se desarrolla el cultivo de la papa está localizada al norte de Cartago, siendo la región de Tierra Blanca y Pacayas las de mayor participación. Cerca del 80% de las plantaciones comerciales de papa se ubicaron en esta región. El restante 20% del área dedicada a este cultivo se ubicó en las regiones de Alajuela y San José. El número de productores es cercano al millar, muchos de ellos con cierto grado de diversificación de cultivos y considerados pequeños productores<sup>29</sup>.

El área sembrada para el año 2005 fue de 3.074 hectáreas, año en el que menos área fue utilizada para este cultivo en el período 2000-2005. Para ese período, el promedio de hectáreas sembradas de papa fue de 3.200 hectáreas. En el 2006, datos preliminares indican un área de 2.327 hectáreas.

En cuanto a la producción, en promedio para el período 2000-2005, ésta fue de unas 81.000 toneladas, presentando un pico de producción en el año 2001 en 89.198 toneladas y una producción menor en el año 2005 de 74.881 toneladas. Durante el período 2001-2006, la producción de papa ha venido en descenso, disminuyendo en promedio un 4,3% por año. Para el año 2006, se presentan datos preliminares de producción de 54.707 toneladas, mostrando una disminución del 25% respecto al año anterior<sup>30</sup>.

El rendimiento por hectárea estimado para el 2005 fue de 24,4 t/ha. Durante el período 2000-2005, aparte de observarse un decrecimiento en la producción, se ha notado también un decrecimiento en los rendimientos por hectárea. En promedio, el rendimiento para el período 2000-2005 fue de 25,1 t/ha.

La producción local se basa en variedades para uso de mesa o consumo fresco, lo cual representa una limitación para la agroindustria, dado que estas variedades no se adaptan a los requisitos de calidad exigidos para su procesamiento.

**Cuadro 10.12**  
**Costa Rica: Superficie, producción y rendimiento del cultivo de la papa. Período 2000-2005**

Año	Superficie (ha)	Producción (toneladas)	Rendimiento (t/ha)
2000	3.372	77.959	23,1
2001	3.364	89.198	26,5
2002	3.316	86785	26,2
2003	3.187	80.806	25,4
2004	3.128	76.435	24,4
2005	3.074	74881	24,4
2006*	2.327	54.707	23,5

Fuente: SEPSA, Boletín N° 17, MAG. Año 2007.

\*Preliminar.

<sup>29</sup> *Resumen de la situación de la agroindustria de la papa*. MAG, 2002.

<sup>30</sup> SEPSA, boletín No.17, 2007.

El consumo *per capita* de papa en Costa Rica fue de 25,1 Kg. en el 2005, presentando un consumo promedio para el período 2001-2005 cercano a los 19,3 Kg. por año. Contrario a lo que está sucediendo con la producción, la cual va en descenso, el consumo per cápita y el consumo total, van en aumento. Para el año 2005 se reporta un consumo total de 108.400 toneladas de papa, la cual muestra la cantidad más alta durante el período 2001-2005<sup>31</sup>.

Con respecto a la protección arancelaria establecida para los productos de este sector, sus aranceles son relativamente altos comparados no sólo con el promedio nacional, sino con los aranceles aplicados por los otros países de la región centroamericana. Para la semilla de papa, el arancel es de 0%, mientras que para la papa fresca se aplica un arancel de 45%. Para los productos preparados del capítulo 20, se aplica un arancel del 40%.

Costa Rica exporta papa fresca, pero las exportaciones dependen del comportamiento de los precios nacionales con respecto a las condiciones en los mercados de exportación. En el año 2005 se exportaron € 0,43 millones entre los productos de este sector, donde el 84% del total correspondió a papa fresca. Un 7% de las exportaciones correspondió a papas sin preparar, congeladas, de la subpartida 071010. No se reportan exportaciones de papa para semilla durante ese año.

El principal destino de las exportaciones es el mercado centroamericano (93% para el año 2005). Honduras fue el principal destino, con una participación del 69,3% del total. En general, para el período 2000-2005, Nicaragua y Honduras han sido los principales destinos de las exportaciones de los productos del sector de la papa. Para el año 2005 se presentó una pequeña exportación a la UE, específicamente hacia Francia, las demás exportaciones se realizaron hacia Estados Unidos por un valor cercano a los €0,03 millones.

Por el lado de las importaciones, el 99,7% de las mismas proviene de países fuera del área centroamericana, donde la Unión Europea aportó el 1,8% en el 2005. Los principales suplidores son Canadá (80,6%) y Estados Unidos (15,4%), mientras que por parte de la Unión Europea, el principal suplidor es Holanda (1,6%).

Para el año 2005, sólo se reportaron importaciones de las subpartidas 2004.10 (correspondiente a papa preparada, congelada) y 2005.20 (correspondiente a las papas preparadas sin congelar). La participación de estos productos fue de un 92,4% y un 7,6% del total importado, respectivamente.

---

<sup>31</sup> FAOSTAT.

**Cuadro 10.13**  
**Costa Rica: Papa. Exportaciones e importaciones**  
**Período 2003-2005, en millones de euros**

Subpartida	Descripción	Exportaciones			Importaciones		
		2003	2004	2005	2003	2004	2005
070110	Semillas de papa	0,01	-	-		0,00	
070190	Papas frescas o refrigeradas	0,29	0,17	0,36	0,01	0,36	
071010	Papas, congeladas, aunque estén cocidas en agua o vapor	0,05	0,07	0,03	0,00		
200410	Papas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o ácido acético), congeladas	0,02	0,02	0,01	5,28	5,79	6,45
200520	Papas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o ácido acético), sin congelar	0,00	0,04	0,03	0,25	0,35	0,53
<b>Totales</b>		<b>0,38</b>	<b>0,30</b>	<b>0,43</b>	<b>5,54</b>	<b>6,51</b>	<b>6,98</b>

Fuente: COMEX con datos de PROCOMER.

En el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (CAFTA, por sus siglas en inglés), Costa Rica logró los siguientes resultados para los productos en análisis:

La papa fresca quedó excluida del Tratado, lo que significa que el arancel para este producto no se desgravará y, por lo tanto, no alcanzará libre comercio. Se estableció un contingente arancelario para la papa fresca, lo que implica que habrá cierta cantidad de producto importado que podrá ingresar sin pagar aranceles. Para la papa tipo “*french fries*” como las hojuelas fritas ingresarán a libre comercio en 5 años después de puesto en vigencia el Tratado.

En el caso de las papas frescas, la papa para siembra, papa del tipo “*french fries*” y las hojuelas fritas, el impuesto de importación (arancel) para los productos originarios de Estados Unidos, se modificará de la siguiente manera una vez que entre en vigor el Tratado:

**Cuadro 10.14**  
**Costa Rica: Papa. Lista de desgravación del arancel en el Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos**

Número de partida arancelaria	Descripción	Categoría	Arancel Base
<b>0701</b>	<b><i>Papas (patatas) frescas o refrigeradas.</i></b>		
0701100000	- para siembra.	“A”	1
0701900000	- las demás. ci= control de importación con panamá.	Excluido del programa de desgravación, pero sujeto a un contingente arancelario (1)	47
<b>2004</b>	<b><i>Las demás hortalizas (incluso silvestres) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06.</i></b>		
20041000	- papas (patatas)		
200410001	-- prefritas del tipo "french fries"	“B” y sujeto a un contingente arancelario (2)	41
2004100019	--- los demás	“B”	41
2004100020	-- hojuelas fritas. ci= control de importación con panamá	“B”	41
2004100090	-- otras.	“B”	41

Fuente: COMEX.

**Categoría A:** para todos los productos originarios de EEUU incluidos bajo esta categoría, se aplicará un arancel preferencial de 0% desde el momento de entrada en vigencia del Acuerdo

**Categoría B:** para todos los productos originarios de EEUU, el arancel base definido en el Programa de Desgravación se eliminará en 5 tramos iguales, quedando libre de aranceles de importación a partir del 1 de enero del año 5 de vigencia del Acuerdo.

**(1) Contingente arancelario para la Papa Fresca:**

La cantidad especificada en el siguiente cuadro no pagará aranceles de importación. Después del año 15, la cantidad dentro del contingente continuará creciendo en 6 toneladas por año. Para las cantidades que excedan a la del contingente, se les aplicará el arancel de Nación Más Favorecida, o sea que se aplicará el arancel que Costa Rica aplica a terceros países en el momento de entrada para ese producto.

**Cuadro 10.15**  
**Costa Rica: Papa. Contingente arancelario para la papa fresca en el Tratado de Libre Comercio**  
**República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos**

<b>Año</b>	<b>Cantidad (toneladas)</b>
1	300
2	3006
3	312
4	318
5	324
6	330
7	336
8	342
9	348
10	354
11	360
12	366
13	372
14	378
15	384

Fuente: COMEX.

**(2) Contingente arancelario para la Papa Prefrita Congelada**

La cantidad especificada en el siguiente cuadro no pagará aranceles de importación. Las cantidades que excedan a la del contingente, pagarán el arancel sujeto de desgravación.

**Cuadro 10.16**  
**Costa Rica: Papa. Contingente arancelario para la papa prefrita congelada, en el Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos**

<b>Año</b>	<b>Cantidad (toneladas)</b>
1	2.631
2	2.763
3	2.901
4	3.046
5	Ilimitada

Fuente: COMEX.

#### 4. La papa en Centroamérica<sup>32</sup>

El **área cosechada** en Centroamérica fue de 17.400 hectáreas en el 2005. El 60,5% del área cosechada se encuentra en Guatemala, mientras que el 17,7% en Costa Rica. Nicaragua aporta el 13,2%, Honduras el 7,7% y El Salvador a penas el 0,9% (correspondiente a 200 hectáreas). Durante el período 2000-2005, Guatemala ha mantenido un área cosechada constante, mientras que Costa Rica tiende a la disminución.

La **producción** en Centroamérica para la papa, según datos FAO, fue de 413.900 toneladas en el 2005, mientras que el promedio anual para el período 2000-2005 fue de 393.600 toneladas. El mayor productor es Guatemala con el 68,4% de la producción durante el 2005, seguido de Costa Rica que participa con el 18,1%. El Salvador es el que menos produce, en el 2005 alcanzó las 900 toneladas. Guatemala mantiene un crecimiento constante de la producción año con año, pasando de 217.000 toneladas en el año 2000 a 283.000 toneladas en el 2005. Mientras que en Costa Rica y El Salvador la producción decrece, en Nicaragua y Honduras se observa un leve aumento.

El país que presenta el mayor **rendimiento por hectárea** es Guatemala, seguido de Costa Rica, con 26,9 t/ha y 24,4 t/ha respectivamente. Sin embargo, durante el período 2000-2005, es Costa Rica la que presenta en promedio el mayor rendimiento.

En la región centroamericana, en términos de **protección arancelaria**, Costa Rica es el país que más protege a este sector, con aranceles que alcanzan un nivel de 45%. El arancel de semilla de papa se encuentra armonizado a nivel regional, en un 0%. Los demás aranceles aún no se han armonizado, pero prácticamente el tope que manejan los otros países centroamericanos, con excepción de Costa Rica, es de un 15%.

La región centroamericana comercia, básicamente, entre sí papa fresca. Este producto se ubica como el más importante dentro de las **exportaciones** de este sector, representando casi el 70% del total comercializado en estos productos durante el 2005. El segundo producto de exportación corresponde a las papas preparadas o conservadas (200520), que representa el 32% de las exportaciones para el 2005.

De forma general, el 98% de las exportaciones de Centroamérica se realizaron dentro de la misma región y en el caso específico de la papa fresca es casi del 100%. A la UE se exporta cerca del 1,1% del total de las papas congeladas, mientras que el comercio intracentroamericano es del 80%. Del total de las exportaciones, la UE representó el 0,01%. Para el año 2005, las exportaciones totales de Centroamérica fueron de €8,3 millones.

Respecto a las **importaciones**, estas tienen un comportamiento diferente a las exportaciones en el mercado centroamericano, puesto que el mayor flujo se proviene de terceros países. En el 2005, Centroamérica importó €37,1 millones, de los cuales el 26,2% son importaciones intracentroamericanas. La partida que más se importa es la 200410, correspondiente a las papas preparadas o conservadas. En el 2005 se importaron €15,6 millones de este último producto, lo que representa un 42,2 del total del sector. Las papas frescas (subpartida 070190) son el segundo producto de importación de este sector, del que se importaron cerca del 25,6% del total.

<sup>32</sup> Datos FAOSTAT y SIECA.

En el **Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos**, en el caso de la papa, todos países con excepción de Costa Rica, negociaron una desgravación arancelaria para las subpartidas en análisis. Además, no se establecieron contingentes arancelarios, excepto los establecidos para Costa Rica (ver acápite 3 sobre el la papa en Costa Rica). En el siguiente cuadro se resume las categorías de desgravación establecidas para los países centroamericanos.

**Cuadro 10.17**  
**Centroamérica. Papa: categorías de desgravación arancelaria en el Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos**

<b>Línea arancelaria</b>	<b>El Salvador</b>	<b>Guatemala</b>	<b>Honduras</b>	<b>Nicaragua</b>
<b>07011000</b>	<b>G</b>	<b>G</b>	<b>G</b>	<b>G</b>
<b>07019000</b>	<b>N</b>	<b>D</b>	<b>D</b>	<b>D</b>
<b>07101000</b>	<b>C</b>	<b>D</b>	<b>D</b>	<b>D</b>
<b>20041000</b>	<b>A</b>	<b>A</b>	<b>A</b>	<b>A</b>
<b>20052000</b>	<b>C</b>	<b>C</b>	<b>B</b>	<b>A</b>

*Descripción de las categorías de desgravación:*

A	<i>Libre comercio inmediato, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo.</i>
B	<i>Desde la entrada en vigor del acuerdo, desgravación en cinco etapas anuales iguales, quedando en libre comercio a partir del 1 de Enero del año cinco.</i>
C	<i>Desde la entrada en vigor del acuerdo, desgravación en diez etapas anuales iguales, quedando en libre comercio a partir del 1 de Enero del año diez.</i>
D	<i>Desde la entrada en vigor del acuerdo, desgravación en quince etapas anuales iguales, quedando en libre comercio a partir del 1 de Enero del año quince.</i>
G	<i>Productos con arancel de 0%, los cuales seguirán beneficiándose del libre comercio.</i>
N	<i>Desde la entrada en vigor del acuerdo, desgravación en doce etapas anuales iguales, quedando en libre comercio a partir del 1 de enero del año doce.</i>

Fuente: COMEX.

## 5. ANEXO I: Cuadro comparativo sobre comercio

### Cuadro comparativo del comercio exterior de Costa Rica y la Unión Europea,

Por subpartida arancelaria, en millones de euros para el 2005

SA Subpartida 6D	Descripción	Costa Rica		Unión Europea (UE25)		Comercio Extraregional (UE25)		Comercio bilateral	
		Export.	Import.	Exportaciones	Importaciones	Exportaciones	Importaciones	Exportaciones a la UE-27	Importaciones desde UE-27
070110	Semillas de papa	-	-	274,31	157,34	127,6	0,3	-	-
070190	Papas frescas o refrigeradas	0,36	0,07	782,25	898,47	84,2	167,2	-	-
071010	Papas, congeladas, aunque estén cocidas en agua o vapor	0,03	-	25,85	136,69	3,8	0,6	-	-
200410	Papas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o ácido acético), congeladas	0,01	6,45	1.464,36	1.102,91	209,0	3,3	0,00	0,12
200520	Papas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o ácido acético), sin congelar	0,03	0,53	719,24	590,89	101,9	15,5	-	0,00
<b>Total sector papa</b>		<b>0,43</b>	<b>7,05</b>	<b>3.266,00</b>	<b>2.886,30</b>	<b>526,43</b>	<b>186,99</b>	<b>0,00</b>	<b>0,13</b>

Fuente: COMEX con base en datos de PROCOMER, BCCR y Eurostat.